



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

3. Cuando como consecuencia de las observaciones quedara desnivelado el Presupuesto, el Delegado ordenará al Presidente de la Corporación que reúna al Pleno, para que vote los ingresos sustitutivos legales o haga las reducciones consiguientes en la masa de gastos voluntarios, con el fin de que el Presupuesto resulte sin déficit inicial.

4. Con la certificación del acuerdo adoptado, se remitirá nuevo Resumen general del Presupuesto.

Art. 192. 1. Las reclamaciones económico administrativas, en única instancia, contra las resoluciones del Delegado de Hacienda, a que se refiere el artículo 660 de la Ley, podrán ser interpuestas:

1.º Por las personas y Entidades relacionadas en el artículo 656 de la Ley y por las causas del artículo 657 de la misma.

2.º Por la Corporación interesada en orden a las resoluciones sobre el Presupuesto o sobre las reclamaciones contra el proyecto.

2. En los casos del apartado 1.º del número anterior, será preceptivo dar conocimiento a la Corporación interesada de las reclamaciones interpuestas.

3. A las sesiones del Tribunal Económico-administrativo provincial podrán acudir, previa solicitud y para informar oralmente, el Presidente, el Secretario o el Interventor, salvo que se designare Letrado que actúe en nombre de la Corporación.

Art. 193. Las Corporaciones locales no podrán, en el curso del ejercicio económico, dar mayor extensión a los servicios que aumenten el crédito destinado al de que se trate en el Presupuesto vigente, ni crear otros nuevos, salvo en los casos y con las formalidades previstas en el artículo 664 de la Ley.

Art. 194. 1. Con arreglo al artículo 663 de la Ley, el Presupuesto ordinario podrá ser prorrogado por un solo año.

2. La prórroga exigirá informe del Interventor y acuerdo de la Corporación pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptado antes del día 10 de noviembre, sin que pueda afectar a los servicios que definitivamente deban terminar dentro del ejercicio para el que fué aprobado, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 665 de la Ley respecto a la exposición al público.

3. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la prórroga y se remitirá al Delegado copia certificada del expediente, para su conocimiento.

4. Las reclamaciones se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto, y se tramitarán y resolverán en la misma forma que se establece para los Presupuestos originarios.

Art. 195. La liquidación del Presupuesto ordinario, a que se refiere el artículo 666 de la Ley, se formulará por el Interventor con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las cuentas corrientes abiertas en los Libros generales de Rentas y Exacciones y de gastos, se cerrarán al 31 de diciembre, después de depurar los saldos deudores y acreedores y formar listas nominales de unos y otros, a cuyo efecto el Interventor se dirigirá a los Jefes de Servicios para que faciliten relaciones de las obligaciones pendientes de pago.

2.ª Los expedientes de prescripción de las obligaciones que hayan de ser baja en «Resultas», se instruirán por la Secretaría, a propuesta de la Intervención, siguiendo el procedimiento señalado en el Capítulo XII del Título III.

3.ª La existencia en Caja en 31 de diciembre, así como los derechos reconocidos y liquidados que quedaren pendientes de cobro, se incluirán como «Resultas de ingresos», y las obligaciones reconocidas, liquidadas y no satisfechas en el indicado día se comprenderán como «Resultas de Gastos» a fin de incorporar unas y otras al Presupuesto aprobado para obtener el Presupuesto refundido.

4.º No podrán pasar a «Resultas

de Gastos» las obligaciones reconocidas sin consignación suficiente en el Presupuesto de que procedan, ni las derivadas de créditos impersonales o

globales que correspondan a servicios no prestados o adquisiciones no comprendidas.

(Continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Deza

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1.ª	8.ª	2901	20	63	86
Idem.....	2.ª	9.ª	2612	50	94	84
Idem.....	3.ª	10.ª	2324	54	71	95
Cereal y tubérculos.....	Unica...	9.ª	669	74	78	38
Cereal seco.....	1.ª	3.ª	318	194	72	98
Idem.....	2.ª	9.ª	141	938	64	81
Idem.....	3.ª	12.ª	76	1943	21	19
Idem.....	4.ª	15.ª	44	843	13	70
Idem.....	5.ª	17.ª	33	471	76	74
Idem.....	6.ª	18.ª	29	267	19	04
Viña.....	1.ª	5.ª	584	64	06	56
Idem.....	2.ª	7.ª	329	72	59	96
Idem.....	3.ª	9.ª	130	40	87	58
Pradera.....	Unica...	7.ª	653	»	10	81
Arboles de ribera.....	Unica...	10.ª	252	4	33	11
Erial a pastos.....	1.ª	4.ª	28	79	85	62
Idem.....	2.ª	5.ª	21	1207	63	22
Monte bajo (leñas).....	1.ª	8.ª	21	734	91	25
Idem.....	2.ª	10.ª	14	541	48	27
Eras.....	Unica...	»	318	13	72	22
Improductivo.....	»	»	»	1	94	19

Soria 18 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2401

Zona de Reclutamiento y Movilización número 29

CENSO DE GANADO, CARRUAJES, VEHÍCULOS Y MATERIAL.—CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente reglamento de Movilización del Ejército, aprobado en 7 de octubre de 1932, (C. L. núm. 235), se dispone se efectúen las operaciones necesarias para la formación del Censo de ganado, carruajes, vehículos y material; se requiere por la presente a los señores Alcaldes de la provincia para que

hagan saber, a partir de la presente circular, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los propietarios de carruajes, automóviles, bicicletas y motocicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por persona debidamente autorizada, antes del día 15 de diciembre próximo, en la Alcaldía, para incluir los suyos respectivos en las listas correspondientes.

Los señores Alcaldes dispondrán que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil, cuyo auxilio podrán recabar, se compruebe la veracidad de

la declaración y ocultación presumible de ganado y vehículos, obligando en cada caso a los propietarios a cumplir con los preceptos legales, aplicando las sanciones a que haya lugar, dispuestas taxativamente en el artículo 75 del reglamento.

Las listas de propietarios de ganado, carruajes, vehículos y material, se harán por orden alfabético de apellidos. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsable de ello a las autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos en primer término los datos que tengan del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas.

Los citados extremos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aprobación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trata de asegurar.

Para hacer la inscripción, cada propietario o quien lo represente, facilitará el agente respectivo todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para llenar los formularios (A, B y C). Estos datos se sentarán en los impresos, recogiendo se en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona que lo haga por él.

A los declarantes debe entregarse les una papeleta (F) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en la que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77, las que justificará debidamente. Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos en sitios bien visibles, públicos y frecuentados un modelo de los formularios (A, B y C), con las listas de los propietarios. Estos formularios en blanco, serán facilitados a los Ayuntamientos por esta Zona de Reclutamiento a su debido tiempo.

Cerradas las listas el día 15 de diciembre y detallando el total, los señores Alcaldes dispondrán la remisión a esta Zona, a fin de que tengan en trada en el Negociado correspondiente antes del día 10 de enero, debiendo constar en cada casilla los datos referentes a la misma, al objeto de evitar la devolución para que sean re-dactadas nuevamente. Los que no se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, vehículos y material, en las listas del Censo o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y

en primer lugar que los otros. Además serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que serán dobladas en caso de reincidencia (artículo 75).

De cuantas irregularidades se observen en esta Zona, al efectuar la revisión del Censo de los municipios, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales por negligencia y falsedad como igualmente a los Alcaldes en cuyos municipios se observen dichas irregularidades, siendo exigidas con todo rigor las responsabilidades en que incurren (Artículo 76).

Serán excluidos provisionalmente de la requisición militar con justificación comprobada el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes: A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto del mismo. B) Los servicios de comunicaciones. C) Los afectos a los Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares. D) Un caballo de silla o automóvil por cada médico o párroco rural, cuando el municipio tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación del uso avitual de la profesión. E) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción. F) El ganado y carruajes declarados inútiles en anteriores declaraciones y revisiones. El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos. Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles pertenecientes a la Cruz Roja. (Artículo 77).

La nota de exclusión provisional de que se trata en el párrafo anterior, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, más tarde, disponerse la utilización de los declarados excluidos. Desde el día 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confeccionar las inscripciones de las listas de los propietarios, formándose en vista de ello, listas de los que no se hubiesen presentado, y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 denuncias u ocultaciones y falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de la Guardia civil, que con autorización del Juez respectivo procederán previo atestado a imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere, y haciéndose saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados llegando el caso de requisición, al propio tiempo llenarán hojas de los formularios A, B y C, con los datos de no declarado, requiriendo si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos. (Artículo 79).

Del 25 al 31 de diciembre se exponerán al público en sitios visibles y frecuentados las listas, oyéndose las

reclamaciones que hicieren, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de los Centros de Movilización antes del día 10 de enero. (artículo 80).

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones por falsedades en un mismo Censo o diez sucesivas, tendrán derecho a que se les expida un certificado en la Alcaldía en el que conste los semovientes o vehículos denunciados siempre el primero en denunciarlos y se compruebe la denuncia, con este certificado que hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración tendrá derecho a que se declare exento de requisición uno de semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada en el artículo 78. (Artículo 81).

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios deberán de declarar también sus monturas, bastes y atalajes que posean, estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para su utilización. (Artículo 88).

Por las autoridades locales se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes y vehículos inscritos, la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta a las Alcaldías respectivas, de las variaciones que en los de su propiedad tengan lugar, como defunciones e inutilizaciones, compras y ventas indicando en estos casos en nombre y domicilio, y demás circunstancias del comprador y vendedor. Los Ayuntamientos asentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta a esta Zona de Reclutamiento para las modificaciones correspondientes en las listas y ficheros. (Artículo 89).

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto o gabela, sino únicamente por las necesidades de precaverse para la defensa Nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción de la requisita posible para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad, pero que llegado el caso en que el Estado se viera obligado a efectuar esta requisita por causas de guerra.

La privación de ganado o material a que hubieren de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada lo aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Soria 1 de noviembre de 1952.—El Comandante Jefe del Negociado, Pedro Martín Criado.—V.º B.º—El Coronel Jefe, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Por la presente, ruego y encargo a las autoridades de distintos órdenes y

orden y mando a la policía judicial, proceda a la busca y captura de Jesús Ruiz Valdecantos, de 38 años de edad, casado, vaquero y vecino que fué de Miguel Esteban (Toledo), y caso de ser habido lo ponga a disposición de este Juzgado municipal al objeto de que cumpla cuatro días de arresto menor que le fueron impuestos en la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa.

Soria 27 de octubre de 1952.—El Juez municipal, Manuel Peña. 2532

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado municipal a virtud de denuncia del Jefe de la Estación del ferrocarril Soria Cañuelo, contra Jesús Ruiz Valdecantos, sobre estafa, se ha dictado providencia por el señor Juez declarando firme la sentencia dictada en el mismo y mandado proceder a su ejecución, a cuyo efecto se notifica a expresado denunciado la tasación de costas que se inserta a continuación, para que haga efectivo su importe en el término de veinticuatro horas, o la impugne en su caso, transcurrido el cual, si no lo hace, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la expresada.

Derechos hasta sentencia, 10'80.

Derechos ejecución de sentencia, 12'20.

Indemnización, 61'45.

Reintegro y mutualidad, 15.

Total, 99'45.

Importa s. e. u. o. la cantidad de noventa y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Ruiz, expido la presente, para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, en Soria a 27 de octubre de 1952.—Pablo Senz.

JUZGADOS COMARCALES

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

En providencia de hoy el Sr. Juez comarcal de esta villa, D. Victorino Lucia de Miguel, ha mandado se cite a Carmen Hernando Borja, de 26 años, natural de Caleruega (Burgos), gitana, ambulante, en ignorado paradero para que el día 3 del próximo noviembre y hora de las once, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida del Generalísimo Franco, núm. 38, a celebrar juicio de faltas promovido por Florencia María García, por lesiones causada a ésta, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga e intente valerse; bajo apercibimiento, que de no comparecer o alegar justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme a lo preceptuado en el artículo 976 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que pueda hacerse la citación interesada, expido la presente cédula original en San Esteban de Gormaz a 21 de octubre de 1952.—El Secretario, Casimiro Gonzalo. 2501

Imprenta provincial.